



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo Hipotecario No 2020-0727

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, subsanándola en los términos y la forma allí dispuesta, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ**

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 001
Hoy 15/01/2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

**MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 770ac3047e6bdf9843453945d298ed2612594b3ba324186668fcfd17fab19f80
Documento generado en 14/01/2021 11:15:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>